



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

## "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 22 de diciembre de 2017

**OFICIO N° 436-2017-EF/68.01**

Señor  
**REYNALDO HILBK GUZMAN**  
Gobernador Regional  
**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**  
Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe - Piura  
Presente.-

Asunto : **Solicita absolución de consulta respecto al proyecto: Mejoramiento de la Av. Sánchez Cerro Tramo, Av. Gullman – Av. Chulucanas – Distrito de Piura – Provincia de Piura – Piura - Código SNIP N° 61017.**

Referencia:  
a) Oficio N° 665-2017/GRP-100000 (HR N° E-202554-2017).  
b) Oficio N° 666-2017/GRP-100000 (HR N° E-202554-2017).  
b) Oficio N° 422-2017-EF/68.01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos a) y b) de la referencia, mediante el cual, solicita a esta Dirección General absolver las siguientes consultas:

1. *Si la entidad pública hubiera reconocido u otorgado ampliaciones de plazo conforme al numeral 71.1. literal a) del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, si bien la norma no ha previsto el reconocimiento de mayores gastos generales, por encontrarnos frente a un contrato de construcción a suma alzada ¿corresponde reconocerlos?, si es afirmativa esta respuesta, ¿La empresa privada debe acreditarlos o sustentarlos? ¿Cuál es el alcance de estos conceptos y que tipo de documentos comprende?*
2. *La evaluación de la documentación que se presente como respaldo al reconocimiento de los mayores gastos generales ¿implica el examen de lo pagado por la empresa privada a un tercero (empresa ejecutora) o el examen de lo pagado por la empresa ejecutora a otros?, o ¿esta evaluación únicamente consiste en establecer que lo pagado tenga relación directa o necesaria con los mayores gastos generales?*

Al respecto, debemos señalar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada están dirigidas al alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual esta Dirección General no puede pronunciarse sobre cuáles son los documentos o instrumentos que se requieren a la Empresa Privada a fin de que acredite los costos asociados a los mayores gastos generales o la procedencia de reconocer a la Empresa Privada el monto de los gastos generales, pues ello excedería la atribución establecida en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Conforme hiciéramos de conocimiento con el documento c) de la referencia, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, permite a la Empresa Privada a solicitar la ampliación de plazo del Convenio cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

De conformidad con lo expuesto, si bien corresponde a la Empresa Privada probar la circunstancia que determina la ampliación de plazo al presentar su solicitud, la Entidad Pública debe resolver la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud se ampara en un hecho o evento no imputable a la Empresa Privada y que impedia la ejecución de la obligación o determinada su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29230, se desprende que la Entidad Pública y la Empresa Privada, como partes intervenientes en la suscripción del convenio de inversión, son los competentes de determinar el monto a reconocerse por concepto de gastos generales y cuáles son los documentos para acreditar los mayores gastos generales producto de ampliación de plazo del proyecto, sin contravenir otras normas vigentes que son de ámbito privado, y respetando la relación contractual privada entre la Empresa Privada y Ejecutor del Proyecto.

3. De acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿Resultará legalmente factible que la Entidad Pública pueda pactar con la Empresa Privada entregas parciales y recepciones parciales del proyecto de acuerdo a metas concretas previstas en el expediente técnico?

No es legalmente factible que la Entidad Pública pueda pactar con la Empresa Privada entregas parciales y recepciones parciales, debido que los artículos 73 y 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que se procede con la recepción del Proyecto cuando el Ejecutor del Proyecto anota en el cuaderno de obra la culminación de su ejecución total.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

jml-mml/ccp

OFICIO N° 665-2017/GRP-100000

Piura, 24 NOV. 2017

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Oficina de Gestión Documental  
y Atención al Usuario

27 NOV. 2017

RECIBIDO  
Hora: 10:14 N° H.R.: 202554

Señor:

CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Ministerio de Economía y Finanzas

Lima. -

ASUNTO: SOLICITO ABSOLUCION DE CONSULTA RESPECTO AL  
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO  
TRAMO, AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE  
PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" – Código SNIP N°61017

REF. : a) CCBIP-266-2017 (HRC N° 44815)  
b) CCBIP-265-2017 (HRC N° 44814)  
c) CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL,  
FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO:  
"MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO TRAMO, AV.  
GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA,  
PROVINCIA DE PIURA – PIURA" CÓDIGO SNIP. N°61017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial  
saludo y en atención al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con DS N°  
036-2017-EF, solicito a su despacho nos absuelva las siguientes consultas:

1.-Cuando nos encontramos frente a un proyecto mayoritariamente de infraestructura, si la Entidad Pública hubiera reconocido u otorgado Ampliaciones de Plazo conforme al numeral 71.1 literal a) del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, si bien la norma no ha previsto el reconocimiento de mayores gastos generales, por encontrarnos frente a un contrato de construcción a suma alzada ¿corresponde reconocerlos?, si es afirmativa esta respuesta, ¿la Empresa Privada debe acreditarlos o sustentarlos? ¿Cuál es el alcance de estos conceptos y qué tipo de documentos comprende?

2.- La evaluación de la documentación que se presente como respaldo al reconocimiento de los mayores gastos generales ¿implica el examen de lo pagado por la empresa privada a un tercero (empresa ejecutora) o el examen de lo pagado por la empresa ejecutora a otros?, o ¿esta evaluación únicamente consiste en establecer que lo pagado tenga relación directa o necesaria con los mayores gastos generales?

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL

OFICIO N° 666 - 2017/GRP-100000

Piura, 24 NOV. 2017

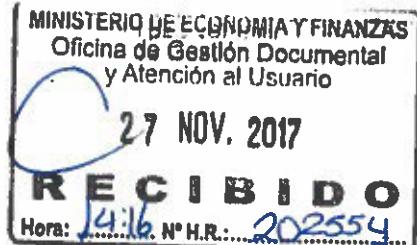
Señor:

**CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN**

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Ministerio de Economía y Finanzas

Lima. -



ASUNTO: **SOLICITO ABSOLUCION DE CONSULTA RESPECTO AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO TRAMO, AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" – Código SNIP N°61017**

REF. : a) CCBIP-289-2017 (HRC N° 48323)  
b) CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL, FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA AV. SANCHEZ CERRO TRAMO, AV. GULLMAN – AV. CHULUCANAS – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA" CÓDIGO SNIP. N°61017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con DS N° 036-2017-EF, solicito a su despacho nos absuelva la siguiente consulta:

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado con DS 036-2017-EF, para la emisión de CIPRL trimestrales son emitidos previa conformidad de calidad de la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de avance del Proyecto de la Entidad Pública, asimismo se precisa que "La Entidad Pública emite la conformidad de avance del Proyecto dentro de los siete (7) Días de haberse verificado la aprobación de las valorizaciones correspondientes al trimestre, siendo sujeto a subsanación conforme lo previsto en el artículo 74." [subrayado nuestro]

Atendiendo a la remisión expresa al artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿resultará legalmente factible que la Entidad Pública pueda pactar con la Empresa Privada entregas Parciales y Recepciones Parciales del Proyecto de acuerdo a metas concretas previstas en el expediente técnico?

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**Ing. REYNALDO HILCK GUZMÁN**  
**Gobernador Regional**